

rior, contemplada en el punto 5.1. Los importes de los descuentos realizados a un mismo informante se acumularán con periodicidad anual.

Para la aplicación de la primera modalidad será necesaria la presentación de una certificación de colaboración por un Subdirector General o Delegado Provincial del INE. La estimación del número de horas dedicadas por un informante durante un período anual a las encuestas del Instituto Nacional de Estadística la realizará la Subdirección de Recogida de Datos.

También se hará un descuento del 25 por ciento en compras en firme realizadas por editores, librerías y otras empresas, cuya actividad sea la venta a terceros de productos de difusión. Asimismo se aplicarán los descuentos habituales del sector en ocasión de participación en Ferias del Libro, ventas en Día del Libro y eventos similares.

Los descuentos no son acumulables. No se aplicarán descuentos en las suscripciones.

10. Otras bonificaciones. Gratuidad

En el caso de ficheros, bancos de datos y en general toda aquella información no publicada en forma impresa, se determinan las siguientes bonificaciones para los siguientes organismos públicos o privados con los que el INE intercambia información o cuya actividad es beneficiosa para los fines del Instituto. Estas bonificaciones no afectan a las publicaciones de catálogo como son libros, disquetes o CD-ROM, que no se entregarán de forma gratuita. El INE establece mediante circular de la Presidencia una lista de distribución gratuita de sus publicaciones, tanto electrónicas como impresas:

1) Miembros del Consejo superior de Estadística, la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), el Comité Interterritorial de Estadística (CITE) y Departamentos Estadísticos Ministeriales:

Se les remitirá gratuitamente, previa solicitud a la Subdirección General de Difusión Estadística, toda la información contenida en ficheros del INE que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones en el formato en que se encuentren disponibles. En caso de que la misma información se disponga en varios soportes el INE decidirá en qué soporte se entrega.

En cuanto a peticiones de información que requieran un trabajo adicional en el INE, como pueda ser de verificación, validación, depuración, tabulación u otros, se facturará por el tiempo dedicado a estas tareas, si bien se aplicarán a los precios finales los cupos anuales de información gratuita de la tabla 1.

2) Medios de Comunicación. Se les entregará de forma gratuita toda la colección Cifras INE de información coyuntural, así como las Notas de Prensa emitidas por el instituto y la información estándar en formatos electrónicos.

En cuanto a peticiones que exijan un tratamiento especial, como se especifica en el punto anterior, se sigue de nuevo lo expuesto en la tabla 1.

3) Otros usuarios de especial interés. Se aplicarán los cupos de información gratuita de la tabla 1.

Tabla 1. Cupos anuales de información gratuita

Gratuidad total.	Altos cargos con rango igual o superior a Secretario de Estado. Defensor del Pueblo. Consejo General del Poder Judicial. Congreso de Diputados. Senado.
6.000 euros por año.	Departamentos estadísticos ministeriales. Miembros del Consejo Superior de Estadística. Miembros de la Comisión Interministerial de Estadística.
1.500 euros por año.	Miembros del Comité Interterritorial de Estadística. Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Hacienda. Medios de Comunicación. Consejo Económico y Social. Centrales sindicales de implantación nacional. Organizaciones Patronales de implantación nacional. Partidos políticos de implantación nacional.

En el caso de bonificaciones que no impliquen gratuidad total, las peticiones de un determinado organismo se irán presupuestando, y se entregarán gratuitamente hasta que se sobrepase el techo de bonificaciones prefijado. A partir de ese momento las restantes peticiones del año se facturarán aplicando los descuentos establecidos en el apartado noveno. No se podrán trasladar saldos de un año a otro.

11. Convenios de colaboración

El INE podrá establecer con entidades públicas o privadas convenios de colaboración que impliquen la entrega gratuita de información del Instituto para llevar a cabo los objetivos del convenio. En este caso se especificará con precisión la información entregada, valorándose según los precios fijados en la presente Resolución, al objeto de cuantificar el contenido económico del convenio.

Se podrán también establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para la venta por el INE de productos de las citadas entidades o bien para que dichas entidades vendan los productos del INE.

12. Condiciones de suministro de información

El INE podrá limitar la cesión de datos a ciertos usuarios y establecer restricciones de uso o condiciones de compromiso para la información entregada con el fin de garantizar la protección del secreto estadístico. El usuario deberá firmar un documento de aceptación de tales condiciones de compromiso con carácter previo a la entrega de la información.

Todos los productos de difusión del INE deberán abonarse totalmente en el momento de su entrega. La forma de abono será la determinada en su momento por el INE en su normativa de gestión de ingresos. En los casos en que se elabore un presupuesto previo, se podrá exigir en el momento de la aceptación, un depósito parcial del 10 por ciento del importe. Procederá la devolución del importe satisfecho o de la parte proporcional, en caso de depósito, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el INE no suministre la información o preste el servicio solicitado por el usuario.

En los envíos a domicilio de información o publicaciones, los gastos de envío serán siempre por cuenta del peticionario.

13. Administración y cobro de los precios privados

La administración y cobro de los precios privados establecidos en la presente Resolución se efectuará por el INE de conformidad con la normativa reguladora de la materia.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de la Presidencia del INE de Precios Privados de 10 de diciembre de 2001 (BOE 4 de enero de 2002)

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

23909 *ORDEN ECO/3658/2003, de 28 de noviembre, por la que se autoriza la modificación del Reglamento de «MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros de Renta Variable, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal, para la creación de la figura de miembro negociador por cuenta propia.*

Don Ignacio Solloa, como Director de Mercado, y D. Fernando Centelles, como Director General Adjunto, de MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros de Renta Variable, S. A., Sociedad Unipersonal, solicitan al amparo del artículo 4 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, autorización de modificación del Reglamento del Mercado para la creación de la figura de «miembro negociador por cuenta propia».

Resultando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores se pronuncia favorablemente en relación con el otorgamiento de la autorización solicitada, no planteando objeción alguna.

Considerando que conforme al artículo 59.7 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el procedimiento de modificación del Reglamento específico de cada mercado secundario oficial de futuros y opciones, de ámbito estatal, será objeto de desarrollo reglamentario. En este sentido, el artículo 4.1, en relación con el artículo 2.1, del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, establece que la autorización de modificación del Reglamento del Mercado corresponderá al Ministro de Eco-

nomía a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que instruirá al efecto el correspondiente expediente.

Considerando que la solicitud y documentación presentadas, así como los requisitos exigidos, se adecuan a lo exigido en Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas. En consecuencia, ha resuelto autorizar la modificación del Reglamento del Mercado para la creación de la figura de «miembro negociador por cuenta propia», a que se refiere la solicitud de MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros de Renta Variable, S. A., Sociedad Unipersonal, adjuntándose sellada la modificación autorizada, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (O. ECO/2498/2002, 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 2002) el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e
Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

Modificación del Reglamento de MEFF Renta Variable:

Se añade un nuevo apartado al artículo 4.2 del Reglamento del Mercado con el siguiente texto:

«4.2.3 Miembros Negociadores por Cuenta Propia.

Podrán adquirir la condición de Miembro Negociador por Cuenta Propia aquellas entidades que cumplan los requisitos siguientes:

a) Su objeto social principal consistirá en la inversión por cuenta propia en mercados organizados y deberá excluir la inversión por cuenta de terceros, directa o indirectamente. En este sentido, los Miembros Negociadores por Cuenta Propia no podrán obtener financiación de terceros mediante instrumentos que faciliten la participación en beneficios sin que, a la vez, dichos instrumentos confieran a los inversores derechos como socios con derecho a voto.

b) Tendrán que reunir en todo momento el nivel de solvencia que les exija el Miembro Liquidador.

c) Mantendrán unos Fondos Propios de acuerdo con lo que MEFF RV establezca por circular y que deberán ser como mínimo de 50.000 euros.

d) Deberán reunir los requisitos técnicos que MEFF tenga establecidos en cada momento por circular para este tipo de Miembros y cualesquiera otros requisitos establecidos por MEFF RV.

e) Deberán remitir a MEFF RV estados financieros auditados al menos una vez cada doce (12) meses. Esta obligación no será de aplicación a aquellos Miembros Negociadores por Cuenta Propia cuyas cuentas en MEFF RV no tengan habitualmente posición al final de cada Sesión y, en consecuencia, el importe de Garantías Diarias, en aplicación de lo establecido en el Capítulo 6, sea cero al final de las mismas. MEFF RV establecerá por Circular las condiciones para que un Miembro Negociador por Cuenta Propia esté exento de remitir estados financieros auditados.

f) No requerirán ser empresas de servicios de inversión ni entidades de crédito, pero sí adoptar una forma jurídica mercantil que les otorgue personalidad jurídica propia y capacidad de contratar por sí mismos.

g) Cumplir todos los requisitos que les exija la legislación aplicable para el desarrollo de su actividad de negociación en mercados organizados.

En todo lo demás, se les aplicará las mismas reglas y principios que al resto de los Miembros Negociadores, salvo en lo que se refiere a las relaciones con Clientes, por no ser de aplicación.

Estos Miembros deberán añadir a la denominación de Miembro Negociador, la expresión "por Cuenta Propia". MEFF RV mantendrá y hará pública la relación de Miembros Negociadores por Cuenta Propia.»

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23910 *ORDEN CTE/3659/2003, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el registro de becas de investigación, creado en virtud del Real Decreto 1326/2003, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación.*

El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, establece en el artículo 5, apartado 4, que para la inscripción de un programa en el Registro de becas de investigación, la entidad que convoca el programa de becas, presentará una solicitud, según el modelo que se determine mediante Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, dirigida a la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y adjuntará documentación detallada del contenido, condiciones y duración del programa.

El apartado 5 del artículo 5 del citado Real Decreto 1326/2003 prevé que la instrucción del procedimiento de inscripción corresponde a la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, órgano que, además, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2002, tiene atribuidas las funciones de la Secretaría de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Con el objeto de facilitar y agilizar la presentación y tramitación de las solicitudes, el modelo de solicitud se cumplimentará a través de los medios telemáticos facilitados en la página de internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) y después se presentará por escrito en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, esta Orden ha sido informada por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Aprobar el modelo de «Solicitud de inscripción en el Registro de becas de investigación del Estatuto del becario de investigación», que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo. *Presentación de solicitudes.*—El modelo de solicitud, indicado en el apartado anterior, se cumplimentará a través de los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la página <http://www.mcyt.es/becariosinvestigacion>. En dicha página se encontrarán las instrucciones precisas para la tramitación y presentación de la solicitud.

Tercero. *Instrucción del procedimiento.*—La solicitud, acompañada de las disposiciones normativas que regulan el correspondiente programa de becas y de la documentación adicional necesaria, se presentará por escrito, dirigida a la Dirección General de Investigación, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sito en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2003.

COSTA CLIMENT

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.